



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00441-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de - **LUIS CARLOS VILLARREAL OTERO** identificado con cédula número 1020816911 y **MARIA FANNY AYALA CASTELLANOS** identificada con cedula de ciudadanía número 28377391, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 5 DE OCTUBRE DE 2018

- 1.1. Por la suma de **\$5.365.359**, correspondiente a 3 cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de abril, mayo, junio de 2020, cada una por un valor de \$1.788.453 x3, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2. Por la suma de **\$5.365.359**, por concepto de la cláusula penal suscrita en el numeral noveno del contrato de arrendamiento, documento báculo de la presente ejecución.
- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de obligación por parte de los demandados, de acuerdo con el contrato citado.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.56. Fijado hoy tres de septiembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00441-00

DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS VILLARREAL OTERO con cédula No. 1020816911
MARIA FANNY AYALA CASTELLANOS con c.c. No. 28377391

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados **LUIS CARLOS VILLARREAL OTERO** y **MARIA FANNY AYALA CASTELLANOS** con c.c. No. 19.059.584, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, que tengan en las entidades señalados en el folio que antecede.

Ofíciase a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de los demandados. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005.

Limítese a la suma de **\$16.096.077**

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.56. Fijado hoy tres de septiembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría